

Recurso de reposición auto del 08 septiembre de 2022 - Rad. 2019-00526

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 12/09/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo
<juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Restitucion de bien inmueble arrendado

Demandante: Inmobiliaria Bogotá S.A.S

Demandados: Manufacturera de Grandes Cocinas

Radicado: 2019-00526

Asunto: Recurso de reposición auto del 08 septiembre de 2022

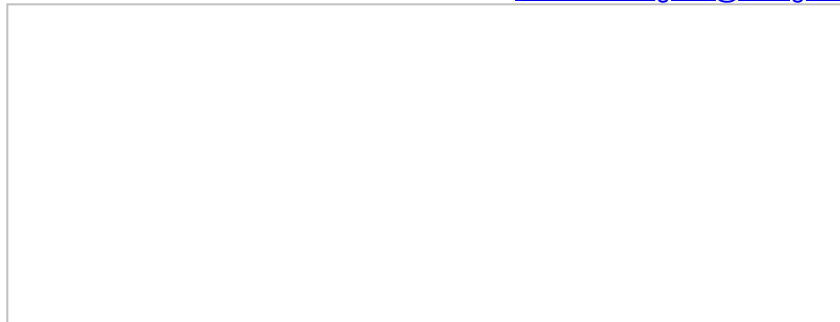
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Inmobiliaria Bogotá S.A.S

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE INMOBILIARIA BOGOTA S A S contra MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS M G C Y CIA S.A.S EN REORGANIZACION

RADICADO No. 11001310300320190052600

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito en el término legal, interponer el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, en el que ordena suspender el presente proceso en virtud de la Admisión a la sociedad demandada en el Trámite de Reorganización Empresarial, recurso que sustento a continuación:

1. La sociedad **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS NIT. 830.011.157-6**, fue admitida en el Proceso de Reorganización Empresarial mediante Auto No. 2022-01-72917 del **29 de marzo de 2022** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
2. La sociedad **INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA S A S** (antes **INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LTDA**), en calidad de **ARRENDADOR** suscribió en la ciudad de Bogotá el día 1 de Julio de 2011, con la sociedad **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS**, identificada con el Nit. **830.011.157-6**, en calidad de **ARRENDATARIA**, un contrato de arrendamiento comercial sobre el Inmueble ubicado en la Calle 12 No. 39 -11 de la ciudad de Bogotá.

3. Que con anterioridad a la fecha de Admisión al Concurso de la sociedad Arrendataria, **INMOBILIARIA BOGOTA S A S**, en su calidad e Arrendador, inició el proceso de Restitución de tenencia que avocó su Despacho y que en el mismo, se profirió una sentencia el día 6 de octubre de 2020, en el que se declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la entrega del inmueble a favor del Arrendador.
4. Que para tal efecto se comisionó la diligencia de entrega a conforme se desprende del Despacho Comisorio No. 020-2021, cuyo conocimiento avocó el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá con el radicado No. 1001400301120210056600.
5. Que la parte pasiva con actuaciones dilatorias solicitó la suspensión de la fecha de entrega del inmueble comprometiéndose a realizar la entrega voluntaria el día 15 de abril de 2022. Sin embargo, incumplió con la entrega, fijándose nueva fecha para la realización de la misma y posteriormente informaron al Juzgado la admisión de la sociedad en el Trámite de Reorganización Empresarial y la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de entrega.
6. El Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en auto de fecha 20 de abril de 2022, dispone devolver el Despacho Comisorio a su Despacho conforme lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 1116 de 2006.
7. Que la sociedad **INMOBILIARIA BOGOTA S A S**, ha denunciado ante la Superintendencia de Sociedades el incumplimiento de la concursada en el pago de los cánones de arrendamiento posteriores a la admisión en el Trámite de Reorganización y que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, **siendo estos pagos los denominados gastos de administración conforme lo dispone el Art. 71 de la Ley 1116 de 2006.**
8. Dado lo anterior, y que a la fecha persiste la MORA en el pago de los cánones causados con posterioridad a la admisión en el Trámite concursal, de conformidad con lo previsto en el inciso final del Art.

22 de la Ley 1116 de 2006, mi poderdante como Arrendador y Acreedor incumplido, se encuentra facultado para solicitarle al Despacho se materialice lo dispuesto en la Sentencia que ordenó la terminación del Contrato de Arrendamiento de fecha 6 de octubre de 2020 y se proceda a llevar a cabo la diligencia de entrega judicial del inmueble.

Dado lo anterior, entendiendo que nos encontramos frente a una sentencia judicial que tiene plena firmeza, se encuentra produciendo plenos efectos jurídicos entre las partes y que el incumplimiento de la concursada en sus obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, legitima al arrendador a exigir el cumplimiento de la sentencia y a que sea devuelta la comisión al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que fije nuevo día y hora para llevar a cabo la diligencia de desalojo, es procedente la revocatoria del auto que ordena la suspensión del proceso.

Es importante anotar, que este incumplimiento le ha sido informado al Despacho en sendas oportunidades y a pesar de ello, en el auto que aquí se ataca, ni siquiera se hace mención a las solicitudes de la parte actora.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J

catalinarodriguez@rodriguezearango.com